

REGLAMENTO INTERIOR

INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACION DE TIJUANA

NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y control del **INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACION DE TIJUANA** organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, en concordancia con las Leyes de Planeación y de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2.- El organismo público descentralizado denominado Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), tiene como objetivo actuar como un ente integrador de las funciones de planeación municipal, para vincular a los diferentes órganos y autoridades de los tres órdenes de gobierno, responsables de la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas derivados del Sistema Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Instituto se integra por los bienes y derechos que aporte el gobierno municipal, estatal o federal, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos; dichos bienes o derechos deberán tener como destino, facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades del Instituto.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- El Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Recopilar, organizar y sistematizar las demandas y necesidades sociales de la población municipal, considerando la diversidad regional, cultural, económica, social, ambiental e institucional, instrumentando foros, consultas y mesas de trabajo.
- II. Elaborar el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo. También colaborara con las dependencias encargadas de sector, los planes y Programas Sectoriales que orienten las políticas y acciones de la Administración Municipal;
- III. Levantar un inventario y elaborar un registro de la obra pública que se ejecute en el Municipio.de Baja California;
- IV. Convocar a la integración del Consejo Ciudadano Consultivo como la figura de representación y alternativa de organización y participación

social plural, incluyente, corresponsable y democrática para la planeación del desarrollo, cuya organización, funcionamiento, formalidades, periodicidad y términos de consulta quedaran plasmadas en el Reglamento que lo normara.

- V. Evaluar desde una perspectiva ciudadana, los Planes Municipales tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal, organismos sociales y privados e instituciones educativas;
- VI. Formular para la aprobación del Ayuntamiento las propuestas de programas de inversión, gasto y financiamiento para el Municipio
- VII. Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen las distintas localidades del Municipio, dándole curso a las que se consideren procedentes;
- VIII. Promover el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación e integrar y dar seguimiento a la propuesta de inversión del H. Ayuntamiento; asesorando técnicamente a las dependencias y entidades en la elaboración del presupuesto, programas de ajuste y saneamiento fiscal y financiero; administración y operación de banco de programas y proyectos de inversión municipal.
- IX. Formular para la aprobación del Ayuntamiento las propuestas de programas de inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, en el seno del COPLADE, de los gobiernos estatal y federal, para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos;
- X. Sugerir y proponer al COPLADE programas y acciones que se puedan concretar en el marco de Convenios de Coordinación, para cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estratégico Municipal;
- XI. Promover la concertación de acuerdos de cooperación y colaboración entre los sectores público, social y privado tendientes a orientar los esfuerzos al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal.
- XII. Formular y proponer al Ayuntamiento políticas en materia de desarrollo urbano mediante la elaboración de planes, programas y normas técnicas necesarias respecto de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos, para instrumentar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la

- protección del ambiente de los centros de población, y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia.
- XIII. Formular y proponer al Ayuntamiento las políticas y normas específicas de utilización del suelo y para la regularización de la tenencia de la tierra.
 - XIV. Formular y proponer al Ayuntamiento los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica.
 - XV. Formular, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo: el Plan Estratégico, los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población; los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y del Mejoramiento del Equilibrio Ecológico, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación, así como de aquellos que sean expedidos con apego a la normatividad.
 - XVI. Formular las propuestas de zonificación urbana así como las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, para ser sometidos a la consideración del Ayuntamiento y, en su caso, de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para su revisión y aprobación.
 - XVII. Realizar los estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por el Ayuntamiento dentro de los procesos de elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión de los programas regionales de desarrollo urbano y de los convenios de coordinación que de ellos se deriven.
 - XVIII. Participar en la creación de reservas territoriales para el crecimiento urbano y el desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica.
 - XIX. Formular y actualizar el sistema normativo del desarrollo urbano; generar y proponer al Ayuntamiento, para su discusión y aprobación, instrumentos de planeación tales como reglamentos y normas técnicas en materia de desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección del ambiente, para la implementación de edificaciones y acciones de urbanización.
 - XX. Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación del Sistema Municipal de Información Geográfica para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio y difusión en su caso, de información con todos los sectores del municipio.
 - XXI. Realizar estudios, ensayos e investigación de los fenómenos físicos, sociales, económicos y urbanos del municipio, y recopilar, procesar, analizar, evaluar y resguardar la información correspondiente.
 - XXII. Realizar los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las Leyes vigentes en la materia.

- XXIII. Elaborar, evaluar y aprobar los proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el Municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos.
- XXIV. Formular, promover y convenir programas de estudios para la formación y capacitación del personal del Instituto y personas en general, en disciplinas afines a la administración pública y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias.
- XXV. Suscribir acuerdos de colaboración y celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas especializadas, para la realización de investigaciones, estudios y acciones conjuntas en materia de administración pública, fenómenos socioeconómicos, de planeación urbana, o alguna otra que sea de interés para el Municipio.
- XXVI. Proporcionar al Municipio el sustento técnico para la implementación de acciones en materia de desarrollo urbano, en los términos de las leyes en la materia.
- XXVII. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general, susceptibles de ser publicados.
- XXVIII. Todas aquellas que, en apoyo a las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal y sean inherentes a su objeto.

DE SU ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 5.- Para su funcionamiento y operación, el Instituto Metropolitano de Planeación se regirá por la Junta de Gobierno y la Dirección General Ejecutiva que se integrara con las unidades administrativas que la disponibilidad presupuestal permita.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá la Junta de Gobierno.
- II. El Coordinador de Gabinete
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos
- IV. Regidor Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal.

- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Vialidad y Transporte.
- VII. Un representante del sector académico (Universidades)
- VIII. Un representante del sector Empresarial
- IX. Un representante del sector social (ONGS)

Los integrantes de la Junta de Gobierno pertenecientes a la Administración Pública, serán nombrados al inicio de la Administración Municipal, durante el tiempo que estén en el cargo.

Con el fin de asegurar la continuidad de las acciones de planeación, y lograr el equilibrio en materia de decisiones, así como definir un proceso de renovación escalonado, cada representante de los sectores académico, empresarial y de los organismos sociales de la ciudad será elegido durante el último año de cada administración municipal y duraran en su encargo tres años, sin posibilidad de reelección.

El Coordinador de Gabinete fungirá como representante del Presidente Municipal en la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto en ausencia de éste.

Los Regidores podrán designar al Regidor Secretario de la Comisión que presiden como su suplente en las sesiones de la Junta de Gobierno, quien tendrá derecho a voz y a voto en su ausencia.

Los representantes de los sectores académico, empresarial y de los organismos sociales de la ciudad, podrán designar suplentes para cubrir sus ausencias temporales, los que tendrán derecho a voz pero no a voto.

Los integrantes propietarios y suplentes de la Junta de Gobierno desempeñarán el cargo de manera honorífica.

Artículo 7.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán presididas por el Presidente Municipal o por su representante, y el Director General Ejecutivo fungirá como Secretario Técnico.

La Junta de Gobierno sesionará trimestralmente en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean convocados los integrantes por el Presidente de la Junta de Gobierno. La convocatoria para la celebración de sesión ordinaria se deberá emitir con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, en caso de sesión extraordinaria, el término mínimo será de 24 horas de anticipación.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán válidos cuando se tomen por mayoría simple en votación abierta y directa, teniendo todos y cada uno de sus integrantes derecho de voz y voto. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá emitir voto de calidad en caso de ser necesario.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Actuar como Representante Legal y Administrativo del Instituto, por conducto del Director General y del o los apoderados que designe otorgándoles poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio;
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del Instituto;
- III. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, su organización general y manuales administrativos, a propuesta del Director General;
- IV. Nombrar al Director General Ejecutivo, quien podrá ser removido por causa grave y/o por propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.
- V. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario;
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VII. Conocer y aprobar los convenios que haya de celebrar el Instituto con dependencias y entidades públicas o privadas, pudiendo delegar esa facultad en el Director General.
- VIII. Proponer la admisión de nuevos integrantes a la Junta de Gobierno del Instituto, los cuales serán admitidos mediante la aprobación de las dos terceras partes de la Junta de Gobierno.

DEL COMISARIO

Artículo 9.- El Comisario del Instituto será el Síndico Procurador Municipal o la persona que éste designe en su representación debiendo ser, en este último caso, Profesionista Titulado, ciudadano mexicano y con un mínimo de tres (3) años de experiencia profesional en las áreas de contabilidad, administración o disciplina afín en la administración pública.

Artículo 10.- El Comisario tendrá la obligación de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto, y gozará de las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se haga en cumplimiento con las leyes, reglamentos, normas, programas y presupuestos vigentes y aprobados que le obliguen;

- II. Practicar auditorías de los estados financieros y de las prácticas y procedimientos administrativos;
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General Ejecutiva las medidas correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto;
- IV. Percibir el salario u honorarios que se le designen por sus servicios, con cargo al presupuesto de la Sindicatura Municipal, salvo el caso de que sea funcionario o empleado público.
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

Artículo 11.- El Director General Ejecutivo deberá ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles; acreditar estudios a nivel de Licenciatura y experiencia en materia de Administración Pública, será nombrado por la Junta de Gobierno de una terna que habrá de someter a su consideración el Presidente Municipal; en el mes de Julio del sexto semestre de la administración municipal y entrará en funciones el mes de septiembre de último semestre de la administración municipal. Durará en el cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelecto.

Las ausencias temporales del Director General Ejecutivo serán cubiertas por el funcionario que el propio Director General Ejecutivo designe, quien en el desempeño de su encargo, quedará investido de las atribuciones y facultades que le sean conferidas en su designación.

Cuando por causas de fuerza mayor el Director General Ejecutivo se encuentre impedido para cumplir con sus funciones por un período mayor a dos meses, el Presidente de la Junta de Gobierno convocará a sesión extraordinaria en un término no mayor de 10 días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del impedimento, para que se proceda a nombrar un nuevo Director General Ejecutivo.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones la Dirección General Ejecutiva contara con la siguiente estructura:

- I. Dirección de Planeación Socioeconómica
- II. Dirección de Planeación Territorial
- III. Dirección de Inversión y Proyectos Estratégicos
- IV. Dirección de Control y Evaluación
- V. Dirección de Enlace

Artículo 12.- El Director General Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar por sí o a través de personal a su cargo, los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto, su organización general y manuales administrativos;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, las propuestas de planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los documentos y comentarios que estime pertinentes en relación con los reportes, informes, dictámenes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;
- V. Designar y remover libremente a los funcionarios y empleados del Instituto, en los términos y formas establecidas en las leyes y reglamentos laborales que correspondan;
- VI. Desarrollar las funciones administrativas que requiera la operación del Instituto. Realizar la evaluación del desempeño de los servidores públicos adscritos al Instituto y realizar la evaluación del desempeño de los servidores públicos adscritos al propio Instituto.
- VII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto, incluidos el pago de comisiones por logros económicos, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Representar al Instituto como apoderado para actos de dominio cuando así lo determine la Junta de Gobierno;
- IX. Representar al Instituto como mandatario general para actos de administración, pleitos, cobranzas y actos de dominio, con todas las facultades inherentes al mandato y las especiales que conforme a la ley requieran de tal naturaleza, otorgándosele enunciativa más no limitativamente las siguientes: promover y contestar demandas, denuncias y querellas, así como desistirse de las mismas; otorgar el perdón y realizar convenios que beneficien y salvaguarden el interés del Instituto; ocurrir y desistirse del juicio de amparo; substituir el presente mandato, todo o en parte, en la persona que al efecto designe la Junta de Gobierno;
- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.
- XI. Las demás que previo acuerdo de la Junta de Gobierno, le sean delegadas o encomendadas.

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13.- Corresponde a los titulares de las Direcciones enunciadas en el último párrafo del artículo 11 de este ordenamiento, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- A. Participar en la elaboración del proyecto del programa anual de actividades del área a su cargo, incluidos los objetivos y políticas a seguir.
- B. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos conforme las normas establecidas.
- C. Planear, programar, organizar, conducir y controlar las actividades encomendadas a su área, cumpliendo con las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.
- D. Acordar con el Director los asuntos relacionados a su responsabilidad, sometiendo a su consideración para su aprobación los estudios, proyectos e informes respectivos.
- E. Rendir informes periódicos del avance de los programas a su cargo.
- F. Las demás que el Director o las disposiciones legales y administrativas les confieran.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Planeación Socioeconómica las siguientes atribuciones:

- 1.- Recopilar, organizar y sistematizar las demandas y necesidades sociales de la población del municipio, considerando la diversidad regional, cultural, económica, social, ambiental e institucional, a través de foros, consultas y eventos. La información será comunicada a las entidades de la Administración Municipal correspondiente a través de la Presidencia, con copia al Sistema Estatal de Información, Documentación, Estadística y Cartografía de Baja California, para su integración en la base de datos Estatal;
- 2.- Elaborar el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando la congruencia conceptual y técnica entre ambos planes y sus horizontes temporales, con el predominio del primero; y congruencia y coordinación con la planeación Estatal y Federal.
- 3.- Levantar un inventario y elaborar un registro continuo de la obra pública que se ejecute en el Municipio, como información básica para la planeación, así como recopilar la documentación e información sobre los programas e iniciativas de los gobiernos Federal y Estatal relacionados con el Municipio o potencialmente de interés Municipal; la información será compartida con el Sistema Estatal de Información, Documentación, Estadística y Cartografía de Baja California;
- 4.- Evaluar desde una perspectiva ciudadana, los Planes Municipales tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal, organismos sociales y privados e instituciones educativas;
- 5.- Promover la concertación de acuerdos de cooperación y colaboración entre los sectores público, social y privado, tendientes a orientar los esfuerzos al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal,

6.- Organizar los foros de consulta ciudadana.

7.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 15.- La Dirección de Planeación Socioeconómica, para el ejercicio de sus atribuciones contará con el apoyo de:

El Departamento de Análisis Socioeconómico,

El Departamento de Participación Sectorial,

El Departamento de Edición y Divulgación

El Departamento de Enlace con las OSC's.

Al Departamento de Análisis Socioeconómico le corresponde:

- I. Realizar la interpretación de las cifras y estadísticas de los campos sociales y económicos para las decisiones en materia de planeación territorial. Se apoyará en los observatorios para generar información.
- II. Coordinar, revisar y ejecutar acciones de planeación territorial.
- III. Coordinar los observatorios.

Al Departamento de Participación Sectorial le corresponde:

- I. Determinar los lineamientos de operación de los subcomités sectoriales.
- II. Concentrar los acuerdos alcanzados en los subcomités.
- III. Identificar otros sectores sociales y alentar y facilitar su participación en la planeación democrática.

Al departamento de Edición y Divulgación le corresponde:

- I. Sistematizar, procesar, redactar, homologar y editar la información de documentos temáticos municipales: Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estratégico de Tijuana, Informes de Gobierno, Programas y Proyectos.
- II. Recopilar y divulgar en medios impresos y electrónicos información de temas municipales y los que se generen en el Instituto.

Al Departamento de Enlace con las OSC's le corresponde:

- I. Promover y facilitar la participación de los organismos de la sociedad civil en la elaboración de políticas públicas integradas en el Plan Municipal de Desarrollo y Planes y Programas de Gobierno.
- II. Alentar la participación de los organismos de la sociedad civil en el seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo y Planes y Programas de Gobierno.

Artículo 16.- Corresponden a la Dirección de Planeación Territorial las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento políticas en materia de desarrollo urbano mediante la elaboración de planes, programas y normas técnicas necesarias respecto de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos, para instrumentar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de los centros de población, y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia.
- II. Formular y proponer al Ayuntamiento las políticas y normas específicas de utilización del suelo y para la regularización de la tenencia de la tierra.
- III. Formular y proponer al Ayuntamiento los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica.
- IV. Formular, evaluar y actualizar los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población; los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y del Mejoramiento del Equilibrio Ecológico, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación, así como los que sean expedidos con apego a la normatividad.
- V. Formular las propuestas de zonificación urbana así como las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, para ser sometidos a la consideración del Ayuntamiento y, en su caso, de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para su revisión y aprobación.
- VI. Realizar los estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por el Ayuntamiento dentro de los procesos de elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión de los programas regionales de desarrollo urbano y de los convenios de coordinación que de ellos se deriven.
- VII. Participar en la creación de reservas territoriales para el crecimiento urbano y el desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica.
- VIII. Formular y actualizar el sistema normativo del desarrollo urbano; generar y proponer al Ayuntamiento, para su discusión y aprobación, instrumentos de planeación tales como reglamentos y normas técnicas en materia de desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección del ambiente, para la implementación de edificaciones y acciones de urbanización.
- IX. Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación del Sistema Municipal de Información Geográfica para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio y difusión en su caso, de información con todos los sectores del municipio.

- X. Realizar estudios, ensayos e investigación de los fenómenos físicos, sociales, económicos y urbanos del municipio, y recopilar, procesar, analizar, evaluar y resguardar la información correspondiente.
- XI. Realizar los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las Leyes vigentes en la materia.
- XII. Elaborar, evaluar y aprobar los proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el Municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos.
- XIII. Formular, promover y convenir programas de estudios para la formación y capacitación del personal del Instituto y personas en general, en disciplinas afines a la administración pública y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias.
- XIV. Suscribir acuerdos de colaboración y celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas especializadas, para la realización de investigaciones, estudios y acciones conjuntas en materia de administración pública, fenómenos socioeconómicos, de planeación urbana, o alguna otra que sea de interés para el Municipio.
- XV. Proporcionar al Municipio el sustento técnico para la implementación de acciones en materia de desarrollo urbano, en los términos de las leyes en la materia.
- XVI. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general, susceptibles de ser publicados.
- XVII. Todas aquellas que, en apoyo a las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el Director General Ejecutivo, el Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal y sean inherentes a su objeto.

Artículo 17.- La Dirección de Planeación Territorial, para el ejercicio de sus atribuciones contara con el apoyo de:

El Departamento de Planeación Urbana,

Formular y proponer al Ayuntamiento políticas en materia de desarrollo urbano mediante la elaboración de planes, programas y normas técnicas necesarias respecto de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos, para instrumentar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de los centros de población, y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia.

Formular y proponer al Ayuntamiento las políticas y normas específicas de utilización del suelo y para la regularización de la tenencia de la tierra.

Formular y proponer al Ayuntamiento los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica.

Formular, evaluar y actualizar los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población; los Programas y Estudios Sectoriales, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y de Conservación y Mejoramiento del Equilibrio Ecológico, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación, así como los que sean expedidos con apego a la normatividad.

Formular las propuestas de zonificación urbana así como las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, para ser sometidos a la consideración del Ayuntamiento y, en su caso, de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para su revisión y aprobación.

El Departamento de Sistemas de Información Geográfica,

Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación del Sistema Municipal de Información Geográfica para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio y difusión en su caso, de información con todos los sectores del municipio.

El Departamento de Proyectos Urbanos

Elaborar, evaluar y aprobar los proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el Municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos.

El Departamento de Ecología y Medio Ambiente

Formular y proponer al Ayuntamiento los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica.

Formular, evaluar y actualizar los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población; los Programas y Estudios Sectoriales, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y de Conservación y Mejoramiento del Equilibrio

Ecológico, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación, así como los que sean expedidos con apego a la normatividad.

Formular y actualizar el sistema normativo del desarrollo urbano; generar y proponer al Ayuntamiento, para su discusión y aprobación, instrumentos de planeación tales como reglamentos y normas técnicas en materia de desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección del ambiente, para la implementación de edificaciones y acciones de urbanización.

Artículo 18.- Corresponden a la Dirección de Inversión y Proyectos Estratégicos, las siguientes atribuciones:

1. Participar en la elaboración del Plan Fiscal, Financiero y de Inversiones y del Plan Operativo Anual de Inversiones en colaboración de la Secretaría de Administración y Finanzas.
2. Gestionar y concertar la asignación de fondos suficientes, tanto públicos como privados, para que el Municipio y sus entidades paramunicipales puedan ejecutar los programas y proyectos que se han trazado, en especial los que tienen que ver con la obra pública.
3. Asegurar los Fondos de Inversión e integrar y operar un Banco de Proyectos para la incorporación y funcionamiento del sistema de planeación municipal;
4. Definir los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades municipales con base a los lineamientos y planes nacional, estatal, regional y municipal;
5. Promover y vincular la elaboración de proyectos conforme a los principios y lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Estratégico Municipal, y los demás planes y programas que intervienen en el territorio municipal y regional, así como el Plan Operativo Municipal;
6. Colaborar en la coordinación de la planeación y evaluación del desarrollo, en la integración y seguimiento de los programas operativos anuales en materia de inversión, y en el seguimiento de los proyectos de inversión estratégica.
7. Evaluar el presupuesto del Instituto por resultados.

Artículo 19.- La Dirección de Inversión y Proyectos Estratégicos, para el ejercicio de sus atribuciones contara con el apoyo de:

El Departamento de Financiamiento,
El Departamento de Banco de Proyectos.

Al Departamento de Financiamiento corresponde:

1. Realizar por si o a través de terceros y presentar los estudios y justificación de las fuentes de financiamiento para la obtención de recursos destinados a la obra pública y proyectos estratégicos financieros;
2. Coordinar, con los titulares de las Dependencias involucradas, la elaboración de la propuesta de inversión de los programas operativos anuales.
3. Elaborar la prospectiva de los requerimientos de inversión pública municipal.
4. Proponer los esquemas para la contratación de endeudamiento de acuerdo a las leyes respectivas;
5. Proponer convenios de colaboración, gestionando con las distintas instancias federales, estatales y municipales, así como organismos públicos y privados, recursos que coadyuven al logro de las metas y acciones de gobierno;

Al Departamento de Banco de Proyectos corresponde:

1. Integrar, administrar y validar la cartera de programas y proyectos de inversión conforme a las prioridades señaladas en los planes y programas municipales, estatales y federales.
2. Proponer a las dependencias encargadas de sector, aquellos proyectos que puedan considerarse estratégicos;
3. Generar y mantener la base de datos que integran el Banco de Proyectos que asegure la gestión de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales.
4. Mantener la vinculación con las áreas de proyectos de los Gobiernos Estatales, Federales y organismos que tienen por objetivo fundamental

generar la concurrencia de los recursos financieros para la realización de los diferentes proyectos que permiten el desarrollo económico y social del Municipio de Tijuana.

Artículo 20.- Corresponden a la Dirección de Evaluación y Control las siguientes atribuciones:

1. Integrar, administrar y actualizar un sistema de evaluación e indicadores para la planeación, en conjunto con la Coordinación de Gabinete.
2. Determinar los indicadores de gestión, que nos permitirán dar seguimiento a los diferentes planes y programas.
3. Evaluar la ejecución e impacto social del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas municipales.
4. Evaluar el desempeño de las diferentes instancias que conforman el Municipio sobre acciones específicas relacionadas con su apertura programática en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas.
5. Realizar trimestralmente la evaluación presupuestal y estratégica de gobierno
6. Integrar un inventario y registro continuo de la obra pública que se ejecute en el municipio.
7. Recopilar y evaluar trimestralmente la información para la evaluación de los avances de los planes, programas y proyectos
8. Recopilar, procesar, evaluar y generar los resultados de los principales indicadores estadísticos del Ayuntamiento y el seguimiento de los proyectos prioritarios de gobierno
9. Dar seguimiento a los proyectos estratégicos considerados prioritarios del ayuntamiento
10. Apoyar en la elaboración del Informe Anual de Gobierno
11. Difundir los resultados de la evaluación e indicadores

Artículo 21.- La Dirección de Evaluación y Control, para el ejercicio de sus atribuciones contará con el apoyo de:

El Departamento de Análisis
El Departamento de Control y Seguimiento.

Corresponde al Departamento de Análisis

1. Coordinar el diseño de los indicadores que permitirán dar seguimiento a los diferentes planes y programas
2. Instruir a las diferentes dependencias del Ayuntamiento, sobre el sistema de evaluación e indicadores
3. Coordinar la integración de la información del Ayuntamiento para el registro de obra pública ejecutada en el municipio
4. Revisar y sistematizar la información estadística y geográfica relativa al Municipio y coordinar su integración

5. Coordinar estudios estratégicos que demanden las dependencias del Ayuntamiento, apoyando con metodologías y obtención de información
6. Recopilar y evaluar trimestralmente la información para la evaluación del desempeño de las dependencias y los servidores públicos
7. Coordinar la elaboración de mapas temáticos por indicadores y promover su publicación
8. Divulgar los resultados de la evaluación e indicadores por medios digitales y facilitar su acceso y distribución

Corresponde al Departamento de Control y Seguimiento

1. Seguir y evaluar los resultados de los principales indicadores de avances del ayuntamiento y el seguimiento de los proyectos prioritarios de gobierno y el informe anual del Ejecutivo Municipal.
2. Evaluar los avances de los objetivos, estrategias y metas del Plan Municipal de Desarrollo, así como proponer modificaciones pertinentes
3. Presentar propuestas para el mejoramiento de los procesos administrativos y del control de las actividades de la administración municipal
4. Coordinar enlaces en cada dependencia para la captura y recopilación de los avances
5. Promover trimestralmente la información para la evaluación del desempeño de las dependencias y los servidores públicos
6. Promover trimestralmente la información para la evaluación de los avances de los planes, programas y proyectos
7. Coordinar la consulta ciudadana y técnica de las diferentes instancias de gobierno.

DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO

Artículo 22.- El Consejo Ciudadano Consultivo tendrá como objetivos principales el opinar sobre los Planes, Programas de Planeación y Acuerdos de Coordinación encargado de su promoción, difusión, así como de gestionar su cumplimiento; será integrado en forma enunciativa pero no limitativa, como sigue:

El Presidente Municipal y los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de Desarrollo Económico, de Seguridad Pública; de Administración y Finanzas y del Instituto Metropolitano de Planeación.

Un representante de las siguientes dependencias, organismos, instituciones y organizaciones:

Del Gobierno Federal.- representantes de los sectores de Desarrollo Social; de Economía; de Agricultura: de la Comisión Nacional del Agua, del INFONAVIT y de la Comisión Federal de Electricidad.

Del Gobierno del Estado.- representantes de los sectores de Planeación; de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de Salud, de Educación, de Ecología y de Medio Ambiente.

Del Cabildo.- Los Regidores Presidentes de las Comisiones de Planeación; de Desarrollo Urbano; de Desarrollo Social; de Desarrollo Económico y de Seguridad Pública.

De las Instituciones de Educación Superior.- De la Universidad Autónoma de Baja California, de la Universidad Iberoamericana, Cety's Universidad y del Colegio de la Frontera Norte.

De agrupaciones y colegios de profesionistas.- De Contadores, de Abogados, de Economistas, de Médicos; de Ingenieros Civiles y de Arquitectos; que serán invitados de acuerdo a la temática de la reunión.

Del sector empresarial.- Del Consejo Coordinador Empresarial, del Consejo de Desarrollo Económico de Tijuana, del Comité de Turismo., los que serán invitados de acuerdo a la temática de la reunión.

De las Organizaciones No Gubernamentales.- Invitadas según la temática de la reunión.

Será el Presidente Municipal en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto quien nombrará por primera vez de manera directa a los miembros del Consejo Ciudadano Consultivo.

Artículo 23.- La creación de los Comités Sectoriales y Comunitarios será llevada a cabo por la dependencia Municipal del Ramo correspondiente, para tales efectos contará con la asistencia del Instituto.

GENERALIDADES

Artículo 24.- Las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por el funcionario que designe el Director General Ejecutivo.

Artículo 25.- Las relaciones laborales de los empleados y funcionarios del Instituto, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil del Estado de Baja California y deberán observar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación y será difundido mediante su publicación en un periódico local y/o la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se abrogan los Reglamentos Internos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Instituto Municipal de Planeación.

TERCERO.- En tanto se expidan los manuales administrativos correspondientes, el Director General Ejecutivo queda facultado para resolver las cuestiones operativas del Instituto.